

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 1792-25-

SALTA, 28 OCT. 2025

Expte.No. 4628/24

VISTO:

La Resolución H.No.648/25 mediante la cual se dispone la sustanciación de un Sumario Administrativo tendiente a determinar la verdad de los hechos y garantizar el debido proceso, por las cuestiones dadas a conocer en el presente expediente, de conformidad al Decreto Nacional N° 456/22, Reglamento de Investigaciones Administrativas; y

CONSIDERANDO:

QUE la Directora de Sumarios, Abog. María de Lourdes Ramón, a fs.54/58 eleva INFORME FINAL, el cual expresa:

"VISTO:

Que se encuentran reunidos los extremos exigidos por el artículo 115 del Reglamento de Investigaciones Administrativas (Decreto n° 456/22) se dispone la clausura de la investigación y se procede a emitir el presente INFORME FINAL:

A) RELACION CIRCUNSTANCIA DE LOS HECHOS INVESTIGADOS.

Las actuaciones de referencia, se inician por Nota N° 140/24 de fecha 06 de diciembre de 2024 donde el Prof. Luis Fernando SCHERER, Director del Colegio N° 9003 "POLO de Reingreso" solicita a la Dra. Mercedes Vázquez Decana de la Facultad de Humanidades, informe acerca de la validez y autenticidad de la documentación presentada por el Profesor GIMENEZ MORALES AGUSTIN FRANCO SAMUEL, DNI: 38.273.460 en dicha Institución, emitida supuestamente por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta. Adjunta en dicha nota, la siguiente documentación presentada por el Sr. MORALES (fs. 2/8).

- Constancia de finalización de estudios de la carrera de Lic. en Ciencias de la Comunicación de fecha 25/07/2019
- Estado curricular de fecha 14/05/2019
- Constancia de título en trámite de fecha 24/11/2024
- Certificado analítico sin fecha de emisión.

A fs. 9 el Vicedecanato de la Facultad de Humanidades toma conocimiento de la Nota N2 140/24 y la gira a la Directora Administrativa Académica a fin de que informe acerca de la validez y autenticidad de la documentación presentada por el Sr. MORALES.

Luce a fs. 15 nota de la Directora de la Dirección Gral. Académica de la Facultad de Humanidades, por la que informa: Que el Sr. GIMENEZ MORALES es alumno de la carrera Licenciatura en Cs. de la Comunicación. Ingreso en el año 2012 y cuenta con el 97,14% de la carrera aprobada. Continúa informando que el alumno GIMENEZ MORALES no ha concluido con la totalidad de la carrera, por lo tanto, no es egresado de la carrera de Licenciatura de Ciencias de la Comunicación, adjuntando su estado curricular con aplazas (fs. 10/13) y a fs. 14 una copia certificada de modelo de certificado analítico que expide la Facultad de Humanidades.

Además, aclara, que la Constancia de Finalización de Estudios solo puede ser emitida por las áreas académicas que llevan el registro y control curricular de los alumnos: Dirección de Alumnos y/o Dirección de Títulos. Dicha constancia no podría ser emitida por ninguna otra área o dependencia de la Universidad por no tener competencia ni atribuciones para ello, mencionando que desde Dirección de Alumnos ya no se emite este tipo de constancias, quedando solo a cargo de la Dirección de Títulos como única dependencia autorizada.

Hace saber que el Estado Curricular adjunto de fecha 14/05/19, si es emitido por la Dirección de Alumnos de esta Unidad Académica, en tanto que se reconoce formato, sellos y firmas.

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 1792 - 25 -

Respecto al certificado de examen final de la materia curricular Seminario de Metodología de Investigación y Tesis expresa que es una constancia de asistencia al examen final de una asignatura que se gestionaba a través de la versión SIU GUARANI 2 con el que actualmente, no se opera.

En referencia a la constancia del título en trámite, explica que, si bien no es un documento que se emite desde áreas dependientes de su dirección, puede observar que el Expediente Nº 4290/2022 consignado en dicha constancia corresponde a la autorización de prácticas profesionales supervisadas de la Especialización en Mediación Educativa de la alumna de posgrado Daniela PRESCE.

Por último alude que el Certificado Analítico que se adjunta, no se corresponde con una documentación emitida por esta Unidad Académica por los siguientes motivos: dicho documento se emite únicamente cuando el alumno ha egresado de la facultad y, actualmente, solo lo hace la Dirección de Títulos. El formato de la copia simple que se agrega, no responde al formato de los certificados analíticos expedidos por el sistema informático SIU GUARANI 3, conteniendo estos, los siguientes datos: Certificado Nº, Expediente Nº, Registro Nº, Nombre y Apellido, DNI, Lugar y fecha de nacimiento, Carrera, Facultad, Título de Grado, Resolución de validez Ministerial, detalle de las materias aprobadas y, al final, al pie, Promedio General, fecha de egreso y la fecha de emisión del certificado.

Obra a fs. 17, constancia de realización de copias certificadas de las presentes actuaciones y de las originales, se hizo entrega al solicitante, Prof. Luis SCHERER, Director del Colegio Secundario Nº 9003 en fecha 12/12/2024 (fs. 18).

Luce a fs. 20 Pase 163/24 de Asesoría Jurídica que entiende que corresponde la intervención de esta Dirección, por ello, gira las presentes actuaciones, las cuales son recepcionadas en esta Dirección de Sumarios en fecha 20 de diciembre de 2024. •

A fs. 21 obra Dictamen Nº 1152 de esta Dirección de Sumarios, por el que, analizadas las actuaciones traídas a mi intervención, de la documentación allí incorporada, se habría detectado una evidente falsificación de documento público, aparentemente por la persona que se quería beneficiar con la misma, es decir, por el estudiante GIMENEZ MORALES, Agustín Franco Samuel, DNI: 38.273.460, por lo que, corresponde a la máxima autoridad de la Facultad de Humanidades o quien esta autorice, radicar denuncia penal ante la Fiscalía Federal que por turno corresponda, con copia certificada de las presentes actuaciones, pues se estaría frente a un delito penal, tipificado en el artículo 292, 296 del Código Penal Argentino y/u otra figura penal que pudiere corresponder.

Asimismo, se aconseja a la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades a emitir acto administrativo de sustanciación de Sumario Administrativo para analizar la conducta del alumno GIMENEZ MORALES, Agustín Franco Samuel, determinar cómo sucedieron los hechos y deslindar responsabilidades administrativas, imponiendo sanción de corresponder, debiendo ser notificada la misma a tal alumno e incorporada a estas actuaciones y designando a la suscripta Instructora Sumariante.

A fs. 24 la Decana de la Facultad, toma conocimiento de las actuaciones recibidas por esta Dirección de Sumarios, y remite a Asesoría Jurídica de la Universidad, copia certificada del Expte. Nº 4628/2024 para ser enviada a la Fiscalía Federal a fin de que la Fiscalía evalúe si la conducta del estudiante GIMENEZ MORALES, Agustín Franco Samuel, DNI: 38.273.460 pueda constituir o no un delito. Además, informa, que desde decanato se emitirá acto administrativo para la sustanciación de Sumario.

Luce a fs. 25 Pase 12/25 de Asesoría Jurídica, remitiendo las actuaciones al Secretario de Asuntos Jurídicos, a fin de que por medio de esta Dirección de Sumarios se proceda a radicar la correspondiente denuncia penal por la conducta investigada.

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº **1792 - 254**

Obra a fs. 26, copia de correo electrónico enviado por esta Dirección, a atención inicial-salta@mpf.gov.ar, adjuntando radicación de denuncia penal en contra del Sr. Agustín Franco Samuel GIMENEZ MORALES, como así también, copia del poder otorgado a mi persona y copia certificada del Expte. 4628/2024 (fs. 27/28).

A fs. 29 rola Pase Nº 13/25 de esta Dirección de Sumarios a la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades para su toma de conocimiento e intervención correspondiente, informando que se radico la Denuncia Penal contra el alumno Agustín Franco Samuel GIMENEZ MORALES ante el Ministerio Público Fiscal de la Nación y que se comunicó mediante vía telefónica con la Unidad Fiscal Federal Salta - Área de Flagrancia e Investigación y Litigación de Casos Sencillos, para conocer el avance de la causa, la misma informó que el Sr. GIMENEZ MORALES fue notificado y citado para realizar su descargo pertinente, el cual no compareció personalmente, pero si se apersono su apoderado legal.

Luce a fs. 30- Res. H Nº 648/25, mediante el cual la Decana de la Facultad de Humanidades resuelve:

- Artículo 1º: Disponer la sustanciación de un Sumario Administrativo tendiente a determinar la verdad de los hechos y garantizar el debido proceso por las cuestiones dadas a conocer en el presente Expte.
- Artículo 2º: Designar como Instructora Sumariante a la Directora de Sumarios, Abog. María de Lourdes RAMON
- Artículo 3º: Notificar a las oficinas correspondientes, al Prof. Luis Scherer, al Sr. Agustín Franco Giménez Morales y remitir con posterioridad a esta Dirección para el inicio y conclusión del procedimiento sumarial. Adjuntándose a fs.31/33 la constancia de notificación a los interesados para su toma de conocimiento.

B) ANALISIS DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA.

A fs. 35 por Providencia DS Nº 49/25, la Instrucción Sumarial asume el cargo, declarando no estar comprendida en las causales de recusación y/o excusación establecidas en el artículo 22 y siguientes del Reglamento de Investigaciones Administrativas Decreto Nº 456/22, y procede a analizar las actuaciones.

Rola a fs. 1 Nota 140/24 enviada el 06 de diciembre de 2024 por el Sr. Director Luis Fernando SCHERER del Colegio "Polo de Reingreso" Nº 9003 a la Dra. Mercedes Vázquez Decana de la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta, a fines de solicitarle informe acerca de la validez y autenticidad de la documentación presentada por el Prof. GIMENEZ MORALES Agustín Franco Samuel, DNI: 38.273.460 en dicho Colegio, emitida supuestamente por la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de Salta. Adjuntando en dicha Nota, la documentación presentada por el Sr. GIMENEZ MORALES {fs. 2/8)

Constancia de finalización de estudios de la carrera de Lic. en Ciencias de la Comunicación de fecha 25/07/2019

- Estado curricular de fecha 14/05/2019
- Constancia de título en trámite de fecha 24/11/2024
- Certificado analítico sin fecha de emisión.

Luce a fs. 15 a través de una copia certificada emitido por la Directora de la Dirección Gral. Académica de la Facultad de Humanidades, atento a lo solicitado a la Sra. Vicedecana de la Facultad de Humanidades, Lic. Gabriela Caretta, informa: Que el Sr. GIMENEZ MORALES es alumno de la carrera Licenciatura en Cs. de la Comunicación, cuyo Ingreso se produjo en el año 2012 y cuenta con el 97,14% de la carrera aprobada. Continúa informando que el alumno GIMENEZ MORALES no ha concluido con la totalidad de la carrera, por lo tanto, no es egresado de la carrera de Licenciatura de Ciencias de la Comunicación, adjuntando su estado curricular con aplazos del Sr. GIMENEZ MORALES (fs. 10/13) y a fs. 14 una copia certificada de modelo de certificado analítico que expide la Facultad de Humanidades.

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 1792-25-

Además, aclara, que la Constancia de Finalización de Estudios solo puede ser emitida por las áreas académicas que llevan el registro y control curricular de los alumnos: Dirección de Alumnos y/o Dirección de Títulos. Dicha constancia no podría ser emitida por ninguna otra área o dependencia de la Universidad por no tener competencia ni atribuciones para ello, mencionando que desde Dirección de Alumnos ya no se emite este tipo de constancias, quedando solo a cargo de la Dirección de Títulos como única dependencia autorizada.

Hace saber que el Estado Curricular adjunto de fecha 14/05/19, si es emitido por la Dirección de Alumnos de esta Unidad Académica, en tanto que se reconoce formato, sellos y firmas.

Respecto al certificado de examen final de la materia curricular Seminario de Metodología de Investigación y Tesis es una constancia de asistencia al examen final de una asignatura que se gestionaba a través de la versión SIU GUARAN! 2 con el que actualmente, no se opera.

En referencia a la constancia del título en trámite, explica que, si bien no es un documento que se emite desde áreas dependientes de su dirección, puede observar que el Expediente Nº 4290/2022 consignado en dicha constancia corresponde a la autorización de prácticas profesionales supervisadas de la Especialización en Mediación Educativa de la alumna de posgrado Daniela PRESCE.

Por último, alude que el Certificado Analítico que se adjunta, no se corresponde con una documentación emitida por esta Unidad Académica por los siguientes motivos: dicho documento se emite únicamente cuando el alumno ha egresado de la facultad y, actualmente, solo lo hace la Dirección de Títulos. El formato de la copia simple que se agrega, no responde al formato de los certificados analíticos expedidos por el sistema informático SIU GUARAN! 3, conteniendo estos, los siguientes datos: Certificado Nº, Expediente Nº, Registro Nº, Nombre y Apellido, DNI, Lugar y fecha de nacimiento, Carrera, Facultad, Título de Grado, Resolución de validez Ministerial, detalle de las materias aprobadas y, al final, al pie, Promedio General, fecha de egreso y la fecha de emisión del certificado.

Rola a fs. 35 Providencia OS Nº 49/25 mediante el cual se sugiere a la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades, emitir acto administrativo de suspensión del sumario administrativo en estas actuaciones hasta tanto se resuelva la causa penal, debiendo notificar tal acto al alumno GIMENEZ MORALES y volver las actuaciones a esta Dirección para el requerimiento de informes periódicos sobre el estado procesal de la causa penal.

A fs. 36 luce Pase Nº 20/25 de la Providencia Nº 49/25 de esta Dirección al Decanato de la Facultad de Humanidades.

Obra a fs. 37 Res. H. Nº 908/25 mediante la cual la Decana de la Facultad de Humanidades resuelve:

- Artículo 1º: Disponer la suspensión del Sumario Administrativo dispuesto por Resolución H. Nº 648/25, hasta tanto se resuelva la causa penal iniciada al respecto.

- Artículo 2º: Notificar al estudiante GIMENEZ MORALES y remitir con posterioridad a esta Dirección para la continuidad de los tramites que correspondan. Adjuntándose a fs. 38 la constancia de notificación al Sr. GIMENEZ MORALES Agustín Franco Samuel

Luce a fs. 40/45 Decisión Fiscal de la Unidad Fiscal Federal de Salta sobre la causa con número de legajo 53129/2025 caratulada: "Giménez s/uso de documentación falsa", de la fiscal Subrogante, siendo la siguiente:

1. Aplicar el criterio de oportunidad dispuesto en el art. 31 inc. "a" del CPPF.
2. Comuníquese al fiscal revisor, en los términos del art. 251 del CPPF.

A fs. 46 el Fiscal General, Carlos Martin Amad resuelve confirmar la decisión fiscal de la Fiscal Subrogante, expresamente resolvió:

- Confirmar la resolución de aplicar al caso Criterio de Oportunidad, Previsto en el art. 31 del CPPF.

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº **1792-25-**

Rola a fs. 47 Providencia OS Nº 63/25 de esta Dirección, en la que en razón de que ya se cuenta con decisión fiscal sobre la causa caratulada: "Giménez s/uso de documentación falsa" y que por ende corresponde reanudar los plazos del Sumario Administrativo, se procede a citar al alumno Agustín Franco Samuel GIMENEZ MORALES a prestar declaración indagatoria con las garantías establecidas en los artículos 63, 64 y 65 del Reglamento de Investigaciones Administrativas - Decreto No. 456/22, para el día 27 de agosto de 2025.

A fs. 49 comparece el Sr. Agustín Franco Samuel GIMENEZ MORALES a efectos de prestar declaración indagatoria, manifestando respecto del avance de su carrera de Ciencias de la Comunicación al mes de julio del 2019 había entregado su Tesis y que le habían aprobado el diseño, que lo había entregado en tiempo y en forma en plena pandemia y que se suscitaban cuestiones como que la directora renuncia por cuestiones que no pudo salvar con el director y el co-director, agrega además, que al renunciar su directora el jurado automáticamente, también renuncia, porque tenía problemas con el director, y que el co-director pasa a ser director, el que también renuncia, y que luego se designan otros jurados, quienes también renuncian, luego no se hizo presentaciones, refiriéndose a las observaciones por parte del jurado, las que corregidas por el dicente no tuvieron respuestas por parte de su director, hasta el año pasado que se vencía el plazo, por ello es que decide dejarlo, con ello perdió la posibilidad de acceder a distintas becas.

El dicente alude que a noviembre de 2024 había terminado de cursar en tiempo y forma, quedándole la defensa de la Tesis con las observaciones.

En cuanto a la constancia cuya copia obra en fs. 6, el dicente aclara que no fue emitida por nadie de la Facultad, fue un tercero ajeno a la Facultad, le pidió a alguien que lo hiciera porque estaba pasando distintas situaciones y que al certificado analítico cuya copia obra en fs. 7 lo obtuvo descargándolo del SIU GUARANÍ, no recordando cuando lo descargó. Además, explica que el certificado agregado en fs. 7/8 y el de fs. 10/13, no coinciden porque al de fs. 10/13 se le agregan los aplazos y el de "situación de egresado".

Con respecto al informe de fs. 15/16 de la Directora Gral. Administrativa Académica de la Facultad de Humanidades, el dicente expresa que la constancia de título en trámite de la señorita al que se refiere el informe no está relacionada con él, esa constancia la sacó de la persona que le hizo ese trámite, sostiene que no es su ánimo perjudicar a nadie y en relación al primer párrafo considera que el mismo es muy escueto en relación a lo que le paso en esa etapa de su tesis.

Por último, el dicente quiere expresar que debido a su estado de vulnerabilidad que estaba transcurriendo tanto en lo laboral como en su salud, lo llevó a aceptar la documentación falsa y entregarlos al Colegio Polo de Reingreso Nº 9003, aclarando que no llegó a obtener el título de Lic. en Cs. de la Comunicación y que actualmente no tiene ningún tipo de vínculo con la Universidad Nacional de Salta.

A fs. 50, la Instrucción mediante Providencia Nº 78/25 solicita por nota Nº 34 (fs. 51) a la Dirección de Alumnos informe si el Sr. Agustín F. S. Giménez Morales es alumno regular de esa Facultad, lo que es respondido por la Directora Gral. Administrativa Académica informando que para el período lectivo 2025 el Sr. Giménez Morales no registra inscripción, no siendo alumno regular de esa Unidad Académica.

C) CALIFICACION DE LA CONDUCTA DEL INVESTIGADO.-

De toda la documentación obrante en el presente expediente, de las que realice un profundo y detallado análisis, emerge que esta Universidad actuó en el marco de sus atribuciones en lo referente a la radicación de la denuncia penal al conocer hechos que podrían configurar delito, habiendo tomado participación mediante el recabamiento de informes hasta la conclusión del proceso en el que se resolvió la aplicación del artículo 31º inciso "a" del CPPF que establece que por la insignificancia del

1985-2025 - 40 años del juicio a las Juntas Militares en Argentina

RES.H.Nº 1792 - 25 -

hecho, el mismo no afecta gravemente el interés público, correspondiendo prescindir de la acción penal.

Luego, en el ámbito interno, la Facultad de Humanidades da informe de que el Sr. GIMENEZ MORALES no registra inscripción en el período lectivo 2025, por lo que ha operado la pérdida del vínculo que se tenía con el alumno, no existiendo de esta manera, potestad disciplinaria alguna y deviniendo imposible una consecuente imposición de sanción disciplinaria a la persona llamada en el sumario como indagada, no pudiendo continuar el procedimiento en los presentes actuados.-

En este orden de ideas, sugiero a la Sra. Decana de la Facultad de Humanidades que disponga la conclusión del presente sumario administrativo, fundado en la circunstancia de haber fenecido el vínculo académico entre esa Unidad Académica y el Sr. GIMENEZ MORALES, Agustín Franco Samuel, DNI: 38.273.460, en la que se deje constancia que de haber continuado en su relación de estudiante de Ciencias de la Comunicación, le hubiera correspondido la imposición de una medida disciplinaria.- Una vez emitido el acto administrativo conclusivo, corresponde se remita copia certificada del mismo para conocimiento y registro de esta Dirección de Sumarios".

QUE este Decanato comparte lo dictaminado por la Dirección de Sumarios, razón por la cual, corresponde dar por concluido el sumario administrativo, dejando constancia que de haber continuado en su relación de estudiante de Ciencias de la Comunicación, le hubiera correspondido la imposición de una medida disciplinaria;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

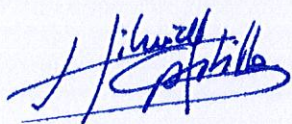
LA DECANA DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

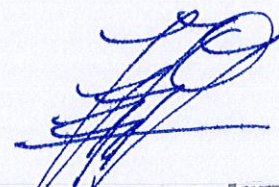
ARTÍCULO 1º.- DAR POR CONCLUIDO el Sumario Administrativo dispuesto por Resolución H.No.648/25, de haber fenecido el vínculo académico entre esa Unidad Académica y el Sr. GIMENEZ MORALES, Agustín Franco Samuel, DNI Nº.38.273.460.

ARTÍCULO 2º.- DEJAR ACLARADO que de haber continuado en su relación de estudiante de Ciencias de la Comunicación, le hubiera correspondido la imposición de una medida disciplinaria.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR al Sr.Giménez Morales y remitir copia certificada de la presente a la Dirección de Sumarios, cumplido, publíquese en el boletín oficial de la universidad.



Mg. SILVIA YOLANDA CASTILLO
SECRETARIA ACADEMICA
Facultad de Humanidades - UNSa



Dra. MARIA MERCEDES QUIÑONEZ
DECANA
Facultad de Humanidades - UNSa